

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-711-SPA-414 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino (desconoce la raza, de talla pequeña, de color negro, de aproximadamente 6 meses de edad), el cual se encuentra en el patio debajo de una escalera, hacinada de manera permanente en una caja transportadora, la cual no le permite tener movilidad o contar con mucha ventilación, asimismo señala que no se ha percatado le proporcionen alimento y agua; sin embargo, desconoce si se encuentra delgada ya que tiene mucho pelaje. [En el domicilio ubicado en calle Monte Carmelo, lote 10, manzana 31, colonia Jesús del Monte, Alcaldía Cuajimalpa]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Monte Carmelo, lote 10, manzana 31, colonia Jesús del Monte, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, en el domicilio anteriormente señalado, constatando que al interior de dicho inmueble, habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino criollo hembra, color negro, de 10 meses de edad, el cual presenta una condición corporal nivel 3, así como comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Al momento de la diligencia el canino deambulaba por el patio del inmueble, el cual se encontró limpio y sin presencia de heces u olores y a decir de su responsable en el día deambula en el patio y durante la noche es alojado al interior del inmueble donde cuenta con lugar para recostarse.
- A decir de su responsable se le proporciona alimento dos veces al día y agua a libre acceso.



Asimismo, es importante señalar que la responsable del ejemplar canino objeto de investigación manifestó que dicho canino fue rescatado; sin embargo, no podía conservar por lo que estaba buscando reubicarlo a la brevedad.

Finalmente, en fecha 19 de marzo de 2019, mediante llamada telefónica, la persona responsable del ejemplar canino en comento, manifestó que el animal en cuestión fu reubicado.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0403-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo a cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Monte Carmelo, lote 10, manzana 31, colonia Jesús del Monte, Alcaldía Cuajimalpa, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino, en el cual durante el reconocimiento de hechos practicado, no se observaron indicios de maltrato que dieran lugar a señalar incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.
- La persona responsable del canino manifestó vía telefónica que el animal objeto de investigación fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS.4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELMKCH/JMNG*

w.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

F-11-INV-P/01 rev. 0